



388

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 1, señala que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales;

Que el artículo Art. 66, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona a una vida digna;

Que el artículo 285, Ibidem, determina que: "La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1.- El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2.- La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables";

Que, el artículo 410 de la Carta Magna establece que: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";

Que el artículo 5 del Mandato Constituyente N° 16, expedido el 23 de julio de 2008 por el Pleno de la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, dispone que "Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/as productores/as agrícolas, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos";

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece: "Fomento a la micro, pequeña y mediana producción.- Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado:

b) Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de acuerdo al artículo 285 numeral 2 de la Constitución de la República;

e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuicultura y recolección de productos del manglar y establecerá mecanismos de subsidios adecuados";

Que el Art. 19 de este mismo cuerpo legal señala: "Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas,



siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor”;

Que el Seguro Agrícola se enmarca en las POLITICAS DE ESTADO PARA EL AGRO ECUATORIANO 2007-2020.- Política N.-6, diseñadas por el Gobierno Nacional.-“Financiamiento, inversión y usos de seguros para el sector”. Esta política responde a la disminución de los efectos perjudiciales a la producción y al manejo post cosecha para asegurar la permanencia del productor en su actividad, el incentivo a la reinversión en el proceso productivo del agro, para la protección de producción de alimentos y generar confianza general en el sector”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 46, del 24 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial 610, el 11 de junio de 2009, se crea la Unidad Técnico – Operativa de Seguro Agrícola “UNISA”, como dependencia del Despacho del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyo objetivo principal es desarrollar el Sistema Nacional de Seguro Agrícola en el Ecuador;

Que el Presidente Constitucional de la República expidió las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión a través del Decreto Ejecutivo No. 502, del 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial suplemento 302, el 18 de octubre del 2010; el mismo que en el literal j) del artículo 1, establece que: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento...”;

Que en el Registro Oficial No.306 de 22 de octubre del 2010, se publica la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas la cual en su artículo 104 establece: “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010, se expide el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece: “Artículo 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;

Que con Resolución de 07 de diciembre del 2010, el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, expide los criterios y orientaciones generales aplicables a las asignaciones de recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado por parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y, de los Ministerios Sectoriales que conforman el Consejo de la Producción;



Que mediante memorando No. 1477 SJ/LA de 13 de diciembre del 2010, el Subsecretario de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado, Doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría, emite criterio jurídico en el cual determina que para la entrega del subsidio para el seguro agrícola existen estas disposiciones legales a las que hace referencia en el antecedente, (Constitución de la República, mandato Constituyente No. 16, Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, Decreto Ejecutivo No. 502; y, Decreto Ejecutivo No.544), del presente informe y que fundamenta la creación e implementación de este seguro;

Que la Economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, con oficio No. MCPEC-2010-2096 de 16 de diciembre del 2010 dirigido al Subsecretario de Planificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca señor Juan Carlos Parra, concluye que esa Cartera de Estado considera pertinente la ejecución del Proyecto "Agroseguro para Pequeños y Medianos Productores y Pescadores Artesanales del Ecuador";

Que mediante Registro Oficial No. 103 de 22 de diciembre del 2010, se publica el Acuerdo Ministerial No. 595 el cual contiene el "Instructivo para el funcionamiento del Seguro para el Agro";

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-7 de 6 de enero del 2011 el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, calificó como prioritario al proyecto "AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador" y su financiamiento hasta el año 2014;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011, se acuerda establecer el AgroSeguro, como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, acuícolas, forestales, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano; así mismo se aprueba el Modelo de Gestión del AgroSeguro para el copago del subsidio;

Que con el fin de mitigar los efectos perjudiciales de la producción para asegurar la permanencia del productor en su actividad, generar un incentivo a la reinversión en el proceso productivo del agro y generar confianza general en el sector, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional y de Participación con Instituciones Financieras del Estado y entidades de derecho privado;

Que la Subsecretaria de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado, Doctora María Luisa Granizo, emite criterio jurídico de 28 de septiembre, en el cual determina que el Modelo de Gestión de AgroSeguro para el Copago del Subsidio, se ajusta a los lineamientos para los cuales fue creado, pero el mismo debe puntualizar ciertos criterios y orientaciones emitidas por el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que es necesario que Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca continúe con el proceso dinámico y evolutivo de desarrollo de seguros agropecuarios y pesqueros en el país, con el fin de mejorar las condiciones productivas del agro, disminuir el riesgo de las inversiones en el sector y evitar la descapitalización de los campesinos, propendiendo así a mejorar la seguridad alimentaria del Ecuador;



En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

## ACUERDA

### Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011

**Art. 1.-** Sustituir el texto del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011, suscrito por el Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca ( E ), bajo el siguiente texto:

*“Art. 1.- Establecer el AgroSeguro como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, ganaderos, acuícolas, forestales, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano”*

**Art. 2.-** Sustituir el texto del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011, suscrito por el Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca ( E ), bajo el siguiente texto:

*“Art.2.- Aprobar el Instructivo de Gestión del AgroSeguro, para el copago del subsidio a pólizas de seguros agrícolas y pesqueros”, cuyo texto adjunto forma parte del presente acuerdo”*

**Art. 3.-** Sustituir el texto del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011, suscrito por el Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca ( E ), bajo el siguiente texto:

*“Art.9.- Para viabilizar el sistema del AgroSeguro, en cuanto a su ejecución y gasto, se observará lo dispuesto en los artículos 297 y 299 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 502 publicado en el Registro Oficial suplemento 30 del 18 de octubre del 2010, Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre del 2010; y, Resolución No.3 del Consejo Sectorial de la Producción de 07 de diciembre del 2010”*

**Art.4.-** Ratificar lo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011, con las modificaciones y aprobación del “Instructivo de Gestión del AgroSeguro para el copago del subsidio”, a pólizas de seguros del Proyecto: “AgroSeguro para Pequeños y Medianos Productores y Pescadores Artesanales del país”.

### DISPOSICIÓN GENERAL.-

**PRIMERA.-** Todo lo actuado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y su Unidad de Seguro Agrícola UNISA, hasta la presente fecha, por encontrarse acorde a la Constitución de la República, a la normativa legal vigente, a las Políticas Públicas del Gobierno Nacional, tendrán validez legal y se seguirán ejecutando conforme su procedimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

4  
tas  
100  
bec



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



5  
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

**PRIMERA.-** Disponer que los procesos iniciados por la Unidad de Seguro Agrícola "UNISA", conforme el Modelo de Gestión del AgroSeguro para el copago del subsidio, aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011, se concluyan.

**SEGUNDA.-** El convenio de participación suscrito con Colonial Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., conforme lo estipulaba el Modelo de Gestión aprobado con Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011, el cual no se opone ni contraviene a la normativa o instructivos vigentes sobre la materia seguirá vigente y terminará conforme lo estipula el convenio.

**DEROGATORIA.-**

Se deroga el Modelo de Gestión del AgroSeguro para el copago del subsidio, cuyo texto forma parte del Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011.


Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 595 publicado en el Registro Oficial No. 103 del 22 de diciembre del 2010.

**VIGENCIA.-**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese la Unidad de Seguro Agrícola "UNISA" del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP".

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **30 SEP 2011**

  
**Stanyley Vera Prieto**  
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca